

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El Gobierno Nacional mediante la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamentó el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y definió el marco para la implementación del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores"- VIPA.

Este programa implementa un esquema que facilita el cierre efectivo de la operación financiera de los hogares beneficiarios para la compra de la vivienda, al articular el subsidio familiar de vivienda que le asigna el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, el ahorro del hogar beneficiario, así como el beneficio de cobertura de tasa de interés otorgado en los créditos de vivienda con los establecimientos de crédito.

Ahora bien, para dar cumplimiento al propósito de otorgar la cobertura a los deudores beneficiarios del mencionado programa, el Gobierno Nacional mediante el artículo 2.1.1.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, estableció que:

"Artículo 2.1.1.3.1.2.3. Cobertura de tasa de interés. Los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de esta sección, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través de créditos otorgados por los establecimientos de crédito para compra de vivienda, en las condiciones y términos que establezca el Gobierno Nacional.

La cobertura a que se refiere el presente artículo, estará sujeta a que el crédito se aplique en la adquisición de vivienda de interés social prioritaria nueva urbana que se ejecute en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" a que hace referencia esta sección.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

En todo caso, para que los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares beneficiarios del programa mencionado, puedan acceder a la cobertura de tasa de interés, es necesario que la entidad otorgante del crédito cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes, para que sus deudores obtengan este beneficio.”

El Gobierno Nacional en el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015 estableció que correspondía al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-, señalar al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, entre otras cosas, los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, así como precisar el alcance y contenido de los contratos marco de cobertura y en el artículo 2.1.1.3.3.10 del Decreto 1077 de 2015 indicó que los establecimientos de crédito interesados en acceder a la cobertura debían celebrar con el Banco de la República un contrato marco de permuta financiera de tasa de interés para realizar el intercambio de flujos.

De otra parte, dispone el artículo 2.1.1.3.3.2 del Decreto mencionado, que corresponde al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- definir el número de coberturas disponibles para los créditos que serán objeto del beneficio y es en desarrollo de esta disposición normativa que se expidió la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014 modificada por las Resoluciones 055 del 23 de enero de 2015, 921 del 3 de junio de 2015, 2178 del 21 de octubre de 2015, 2985 del 28 de diciembre de 2015 y 3557 del 24 de noviembre de 2016 definiendo en el artículo 8º en 86 mil el número de coberturas disponibles para los créditos otorgados para la compra de las viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el marco del “Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores” de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 para los créditos que al cumplir con las condiciones exigidas se desembolsen en las fechas previstas en el numeral 2, del artículo 2.1.1.3.3.4, del Decreto 1077 de 2015.

El Fideicomiso constituido para el desarrollo del programa, adelantó convocatorias públicas que han permitido seleccionar proyectos de vivienda de interés prioritario cuyos adquirentes recibirán los beneficios del programa VIPA. En enero de 2014, en desarrollo del proceso de comercialización y pre-venta de los primeros proyectos seleccionados, los oferentes advirtieron dificultades presentadas en relación con el procedimiento previsto para la comercialización de las viviendas y la verificación de las condiciones de los hogares interesados en adquirirlas, así como también en lo que se refiere al cierre financiero que requieren los hogares para la adquisición de las viviendas.

En la etapa de comercialización de los proyectos seleccionados, se evidenció un ritmo de ventas inferior al esperado, debido al elevado número de hogares que, de acuerdo con los requisitos establecidos por las entidades financieras respectivas, no habían podido acceder a una pre-aprobación de crédito, especialmente para hogares con ingresos inferiores a 1.6 SMMLV, quienes representan más del 75% de los hogares postulados al programa. Ante las dificultades que se presentaron, se analizaron nuevamente las condiciones del cierre financiero para la adquisición de una vivienda de interés prioritario y se concluyó que para mejorar el perfil de riesgo de los hogares potencialmente beneficiarios del programa VIPA, se debía reducir el valor de crédito requerido para el cierre financiero de la vivienda, lo cual implicó un aumento del monto del subsidio familiar de vivienda, particularmente para hogares con ingresos mensuales menores o iguales a 1,6 SMMLV.

Con fundamento en lo anterior y con el fin de facilitar el cierre financiero a los hogares postulantes al programa, se aumentó el valor del SFV de 25 SMMLV a 30 SMMLV para aquellos hogares con ingresos entre 1 SMMLV y hasta 1.6 SMMLV, y de 22 SMMLV a 25 SMMLV para los hogares con ingresos entre 1.6 SMMLV y hasta 2 SMMLV. Adicionalmente, se extendió la ejecución del programa hasta el 2016.

Fonvivienda con el propósito de mantener la meta de asignación de 86.000 subsidios familiares de vivienda en el marco del programa, solicitó al CONFIS autorización de cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias del presupuesto de gastos de inversión para incrementar el valor de los 66.000 subsidios a cargo de Fonvivienda y la atención

del aumento de 3.000 subsidios que inicialmente estaban a cargo de las Cajas de Compensación Familiar.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Política Fiscal -CONFIS-, en su sesión del 3 de octubre de 2014, aprobó la modificación a la autorización de cupos para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de inversión de vigencias futuras ordinarias de las vigencias 2015 y 2016 para cubrir el aumento del valor del subsidio familiar de vivienda de los 66.000 SFV a cargo de Fonvivienda y no aprobó la atención del aumento de 3.000 subsidios que inicialmente estaban a cargo de las Cajas de Compensación Familiar. Así las cosas, la meta del programa se redujo a 83.000 SFV.

Durante 2015 la dinámica del programa evidencia atrasos en la ejecución de los proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias adelantadas por el Fideicomiso. Las solicitudes de plazo adicional entre 2 y 15 meses para lograr el punto de equilibrio, es decir alcanzar al menos el 60% de hogares potencialmente beneficiarios en el periodo de comercialización, generaron atrasos en las actividades como los desembolsos de los créditos al constructor y el inicio de obras. Las nuevas convocatorias adelantadas para completar los cupos disponibles del programa, requerirán para su correcta ejecución desde el proceso de selección, comercialización, construcción, certificación, escrituración y trámites crediticios hasta diciembre de 2017, lo que afectó la meta de los 83.000 SFV, ya que se extiende por un año la ejecución del programa, lo que implica recursos adicionales para cubrir los gastos de administración y supervisión, entre otros. De esta manera y con base en los recursos aprobados para la ejecución del programa, la meta pasó de 83.000 SFV a 77.000 SFV.

En la medida que la meta del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" disminuye y que uno de los beneficios del programa es la cobertura de tasa de interés prevista en la sección 2.1.1.3.1 del decreto 1077 de 2015 para facilitar a los hogares el cierre efectivo de la operación financiera en la compra de la vivienda, se hace necesario redistribuir las coberturas definidas en el artículo 8º de la resolución 620 de 2014 hasta la vigencia 2017.

De acuerdo a lo anterior se efectuó solicitud de modificación al aval fiscal del "Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación" para los tramos 2014, 2015, 2016 y 2017, la cual se aprobó mediante sesión del CONFIS del 22 de diciembre de 2015. En comunicación con radicado No. 2-2015-051477 del Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de la Política Fiscal -CONFIS-, en sesión del 22 de diciembre de 2015, informa que se aprobó la modificación al aval fiscal del "*Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación*".

En cuanto a la distribución de las coberturas, se debe precisar que si bien la meta del programa se estimó en 77.000 coberturas, solo se definen 72.500 coberturas, teniendo en cuenta que 4.500 beneficiarios efectuarán su cierre financiero con el ente territorial sin requerir crédito hipotecario.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- en sesión del 28 de enero 2016, de conformidad con lo manifestado en la comunicación suscrita por el Secretario Ejecutivo del CONFIS (E), identificada con el radicado No. 2-2016-003247 del 2 de febrero de 2016, aprobó cupos para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de Inversión de vigencias futuras ordinarias del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por el periodo comprendido entre 2017 y 2023, para garantizar el otorgamiento de 51.500 coberturas a la tasa de interés durante 2016 como ejecución del "Programa de cobertura condicionada para créditos de vivienda segunda generación", por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$336.488.024.092) MONEDA CORRIENTE.

El desarrollo del programa también se ha visto afectado por las condiciones del mercado que rigen la economía colombiana. Desde finales del año 2014, el aparato productivo nacional comenzó a

experimentar el fin del auge de los precios de los *commodities*², viendo reducido el valor de sus exportaciones minero-energéticas, y presentando menores flujos de inversión extranjera. Con la caída de la renta petrolera la economía colombiana pasó de crecer a una tasa promedio anual del 4,5% durante 2010-2014 a un 3,1% en 2015. Igualmente, esta tendencia continuó al inicio de 2016, pues en el primer trimestre, se alcanzó un incremento del 2,5% anual, cifra inferior al 2,7% observado en el mismo periodo del año anterior.

La tendencia de reducción en el consumo privado ha venido acompañada de un aumento en el costo de vida. Desde el año 2015 se ha presentado un rebote inflacionario por cuenta del Fenómeno del Niño (el cual tuvo una alta incidencia en el componente del Índice de Precios al Consumidor –IPC– de alimentos) y la devaluación del peso colombiano, llevando la inflación a niveles cercanos al 7%. En lo corrido de 2016 las tendencias inflacionarias persistieron con lo que la variación del IPC a julio fue de 8,97% en el acumulado en doce meses.

El impacto del incremento en el IPC no solo resulta negativo en la medida que debilita la capacidad adquisitiva de los hogares, reduciendo su ingreso disponible, sino que tiene efectos en variables que retrasan el desempeño del sector vivienda. La devaluación del peso, encareciendo el costo de algunos materiales de construcción, y del paro camionero³ han retrasado las obras de proyectos de construcción, particularmente en algunas regiones, lo que ha generado una menor dinámica a la observada en años anteriores.

En este sentido, FONVIVIENDA estimó en setenta y un mil (71.000) subsidios la nueva meta del programa y se consideró necesario realizar una redistribución a 66.800 cupos de cobertura de tasa de interés a desembolsar en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017. La diferencia entre el número de subsidios y el número de coberturas se debe a que, entre 2014, 2015, 2016 y 2017, 4.200 beneficiarios efectuarán su cierre financiero con entes territoriales sin requerir crédito hipotecario.

En este orden de ideas, FONVIVIENDA a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante comunicación con radicado No. 2016EE0072341 del 8 de agosto de 2016, a la cual se le dio un alcance con el radicado No. 2016EE0073860 del 11 de agosto de 2016, solicitó al Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificación de Aval Fiscal del "*Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación*".

Por lo anterior, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS– en sesión del 16 de agosto 2016, modificó el Aval Fiscal otorgado en las sesiones del 12 de marzo, 30 de junio y 22 de diciembre de 2015, para los programas solicitados y de conformidad con el artículo 2.1.1.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015 se procedió a modificar el artículo 8º de la Resolución 620 de 2014 mediante resolución 3557 de 2016.

Con ocasión al efecto rezagado del alto costo de vida en 2015 y gran parte de 2016, FONVIVIENDA estima la meta del programa en sesenta y cuatro mil veinte (70.500) subsidios y cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete (54.137) cupos de cobertura de interés a desembolsar en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017. La diferencia entre la meta de subsidios y la de cobertura obedece a que 16.363 hogares realizarán cierre financiero con entes territoriales sin necesidad de requerir crédito hipotecario con el beneficio a la tasa.

² Comúnmente se conoce como *commodities* a aquellos bienes, como las materias primas, que son transables en el mercado de valores. Por ejemplo: petróleo, gas, carbón, metales, entre otros.

³ Según información de Camacol: “en la cadena de valor del sector edificador, el paro de transportadores de carga está afectando la ejecución de los proyectos debido a la escasez de insumos en las regiones y centros urbanos, impactando de manera indirecta la construcción de más de 180.000 viviendas y 5 millones de metros cuadrados de actividad no residencial”. Consultado en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/construccion-de-viviendas-afectada-el-paro-camionero-articulo-641774> publicado el 6 de julio de 2016.

2. Impactos esperados

La disposición contenida en el proyecto normativo, permitirá armonizar la definición del número de coberturas disponibles para los créditos desembolsados con la programación de subsidios familiares de vivienda en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores"- VIPA.

2.1. Oportunidad del proyecto

La disposición contenida en el proyecto normativo es oportuna, porque permite la reprogramación de las apropiaciones fiscales para contar con los recursos necesarios para el otorgamiento y pago del beneficio de cobertura de tasa en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA".

2.2. Impacto jurídico

a) Fundamento Constitucional.

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

b) Fundamento Legal y Reglamentario

- El Decreto ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el cual tiene dentro de sus objetivos la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana.
- El artículo 3º del Decreto Ley antes citado dispone que una de las funciones de Fonvivienda consiste en: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"
- El artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 establece que: "Con el propósito de generar condiciones que faciliten la financiación de vivienda nueva, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito."
- Artículo 2.1.1.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, que dispone:

"Artículo 2.1.1.3.1.2.3. Cobertura de tasa de interés. Los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.2.1 de esta sección, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través de créditos otorgados por los establecimientos de crédito para compra de vivienda, en las condiciones y términos que establezca el Gobierno Nacional."

La cobertura a que se refiere el presente artículo, estará sujeta a que el crédito se aplique en la adquisición de vivienda de interés social prioritaria nueva urbana que se ejecute en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para

Ahorradores” a que hace referencia esta sección.

En todo caso, para que los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares beneficiarios del programa mencionado, puedan acceder a la cobertura de tasa de interés, es necesario que la entidad otorgante del crédito cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes, para que sus deudores obtengan este beneficio.”

- La Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015:
"Cobertura a la tasa de Interés para el Programa De Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores"
- Resolución 620 de 24 de agosto de 2015 modificada por las Resoluciones 055 del 23 de enero de 2015, 921 del 3 de junio de 2015, 2178 del 21 de octubre de 2015, 2985 del 28 de diciembre de 2015 y 3557 del 24 de noviembre de 2017:
"Artículo 8º.- Definición de coberturas. El número de coberturas disponibles para los créditos otorgados por los establecimientos de crédito para la compra de las viviendas que se ejecuten en los proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" de que trata la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 será de hasta 66.800 coberturas para los créditos que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen en las fechas previstas en el numeral 2, del artículo 2.1.1.3.3.4 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año de desembolso del crédito, así:

Año de desembolso del crédito	No. de coberturas VIP	Asignación por vigencia (cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (cifras en pesos)
2014	1.000	95.341.400	5.795.543.464	5.890.884.864
2015	4.732	78.589.254	32.438.175.222	32.516.764.476
2016	30.000	17.431.353.223	203.092.062.022	220.523.415.245
2017	31.068	26.678.022.161	222.091.701.088	248.769.723.249
TOTAL	66.800	44.283.306.038	463.417.481.796	507.700.787.834

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *(Si bien la meta del programa se estimó en 71.000 subsidios, sólo se definen 66.800 coberturas entre los años 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que en el mismo periodo los demás beneficiarios efectuarán su cierre financiero con el ente territorial sin requerir crédito hipotecario).

(...)"

2.3. Impacto económico

De acuerdo con las consideraciones del proyecto de resolución, la redistribución de las coberturas definidas en el artículo 8º de la Resolución 620 de 2014, espera generar 54.137 desembolsos de créditos hipotecarios, en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, para la compra de viviendas de interés prioritario en proyectos seleccionados en el marco del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores".

2.4. Impacto presupuestal

EL proyecto de resolución, no presenta impacto fiscal adicional al ya contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017-2026 y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2017-2020 del Sector Vivienda.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

El contenido del proyecto no genera estos impactos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

- Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.
- Establecimientos de crédito.
- Banco de la República.
- Deudores pertenecientes a hogares beneficiarios del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA".
- Superintendencia Financiera de Colombia.
- Actores públicos y privados que tengan interés en intervenir en la implementación de las medidas a que se refiere el proyecto normativo, de acuerdo con sus capacidades y competencias.

4. Viabilidad jurídica

La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto en la Sección 2.1.1.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A	N/A	N/A
b) Modifica o Adiciona	Resolución 620	28/03/2014	Vigente
c) Sustituye	N/A	N/A	N/A

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

El contenido del proyecto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

El numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 establece: "(...) 8. Los proyectos específicos d

regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)”

El proyecto de Resolución se publicó en la página web del Ministerio, desde _____ hasta _____ de 2017.

6. Coordinación

El Proyecto normativo de acuerdo a su contenido es suscrito solamente por el Sector Vivienda y no requirió coordinación con otros sectores o entidades.

7. Otros

Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Diana Saray Manquillo Astaiza, Profesional Especializado.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia – Anexo Nro. 1, en un (1) folio.

Elaboraron: Adriana Zambrano R. / Diana Saray Manquillo Astaiza
Revisó: Daniel Eduardo Contreras

ANEXO 1

Memoria Justificativa Proyecto Normativo

“Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 620 del 28 de marzo de 2014”

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO